

RESOLUCIÓN N° 158 / 2017.

REF: ROL N° 3213-9

DENIEGA SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE TORRE
SOPORTE DE ANTENA Y SISTEMA RADIANTE DE
TELECOMUNICACIONES PITSA-1334 DE FECHA
24.03.2017.

VISTOS:

1. Expediente técnico de **SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE TORRE SOPORTE DE ANTENA Y SISTEMA RADIANTE DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES PITSA-1334** de fecha **24.03.2017**, patrocinado por el arquitecto don **MAURICIO DUARTE GARRIDO**, para la propiedad ubicada en calle **Labarca N°528, Concón**, Rol de Avalúo N° **3213-9** de esta Comuna.
2. La revisión de los contenidos del Expediente Técnico.
3. El ORD. N°743 de fecha 21.03.2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso.
4. La Circular Ord. N°0310 (DDU 318) de fecha 10.08.2016, de Sr. Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
5. Que conforme al tenor literal del artículo 116 bis F de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde a esta Dirección de Obras Municipales pronunciarse respecto de la aprobación o eventual denegación del permiso solicitado.
6. Las atribuciones y facultades que me confieren las disposiciones legales y técnicas vigentes sobre la materia.

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al Formulario de Solicitud y demás antecedentes de la presentación, se trata de un ingreso que se acoge al régimen simplificado contenido en el artículo 116 bis G de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, proponiendo una torre soporte de antena celular de 15,00 m de altura armonizada con el entorno. En este sentido y para que aplique el régimen simplificado del artículo 116 bis G, se debe acreditar - entre otras materias - la colocalización efectiva. Lo anterior, tratándose de una antena con altura superior a 12,00 m e inferior a 18,00 m. Sin embargo, es el caso que entre los antecedentes del expediente solo se acompañó un (1) acuerdo de colocalización, correspondiente al Contrato de fecha 28.01.2014, suscrito entre ATC Sitios de Chile S.A y ENTEL S.A, situación que no permite acreditar la colocalización efectiva. Sobre el particular, cabe recordar el criterio sustentado por la División de Desarrollo Urbano del MINVU en la Circular DDU 318 de fecha 10.08.2016, donde expresa: **"En otras palabras, si solo se acompaña un acuerdo suscrito entre el concesionario de servicios intermedios con un concesionario de servicio telefónico móvil o de transmisión de datos, no se verificaría una "colocalización" o "localización conjunta" de antenas, sino únicamente la instalación de antenas de un concesionario en una torre de soporte, lo que vulneraría el régimen excepcional establecido en el inciso final del artículo 116 Bis de la LGUC, que exige expresamente colocalización"**. De acuerdo a lo expuesto, la presentación no cumple con los requisitos para acogerse al régimen simplificado contenido en el artículo 116 bis G de la Ley General de Urbanismo y Construcciones
2. Que el Formulario de Solicitud ha sido suscrito por doña Priscila De Barros Oliva Arruda en representación del propietario, declarando que su personería se origina en el PODER ESPECIAL de fecha 27.05.2014, suscrito por don Carlos Riera Balart. Sobre el particular, cabe precisar que conforme a los antecedentes acompañados en el expediente técnico, el inmueble materia de la solicitud de permiso de edificación es propiedad de don Carlos Riera Balart, doña Carolina Riera Sanz y doña Paula Verónica Riera Sanz. No obstante, el PODER ESPECIAL de fecha 27.05.2014, solo fue suscrito por don Carlos Riera Balart, sin acompañar o acreditar su personería para representar a doña Carolina Riera Sanz y doña Paula Verónica Riera Sanz. Por lo tanto, falta o acreditar la personería de don Carlos Riera Balart para representar a doña Carolina Riera Sanz y doña Paula Verónica Riera Sanz, sin que que el Formulario de Solicitud o la restante documentación del expediente técnico haya sido efectivamente suscrito por las personas que declaran ser propietarios.
3. También en relación al Formulario de Solicitud, cabe señalar que doña Priscila De Barros Olivia Arruda ha declarado representar a ATC Sitios de Chile S.A, acompañando para los efectos fotocopia del Acta Sesión de Directorio de ATC Sitios de Chile S.A, de fecha 30.06.2014. Sobre el particular, cabe señalar que la fotocopia de la escritura pública en comento solo expresa que se

- designa a doña Priscila De Barros Olivia Arruda como apoderado Clase C, D y F, sin precisar los poderes conferidos a dicha Apoderada, remitiendo a una sesión de directorio anterior cuya copia no se acompaña. En tal sentido, la documentación acompañada no permite acreditar la personería de doña Priscila De Barros Olivia Arruda para representar a ATC Sitios de Chile S.A.
4. En relación a lo que se ha señalado en los numerales 2 y 3 anteriores, se hace presente que los planos de proyecto deben ser suscritos por quien acredite su condición de propietario y el concesionario responsable.
 5. Plano de arquitectura acota una altura total de la torre soporte y sus componentes de 15,00 m. Sin embargo, los planos de cálculo acotan una altura mayor, ya que se agrega una extensión de 1,00 m.
 6. Se observa que tanto los planos de estructuras como la Memoria de Cálculo incluyen múltiples medidas en pulgadas. Sobre el particular, cabe recordar que conforme al artículo 1.4.6, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, las Direcciones de Obras Municipales se encuentran impedidas de aceptar documentos que infrinjan el sistema métrico decimal.
 7. Que conforme a lo señalado en la letra h) del artículo 116 bis F, en relación a lo indicado en el artículo 116 bis G, se debe acompañar "Certificado" de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que acredite el hecho de encontrarse en tramitación el otorgamiento de la respectiva concesión. Es el caso que el expediente técnico solo acompañó fotocopia de una solicitud de fecha 09.06.2014, dirigida a la Sra. Presidenta de la República, con un timbre o código de barras que puede ser interpretado como ingreso en la SUBTEL. Junto con señalar que dicha fotocopia **no constituye "Certificación"**, debemos agregar que el documento en comento carece de las precisiones y anexos que permitan vincularlo indubitadamente con el sitio objeto de la instalación, salvo por una referencia al nombre de fantasía del proyecto, lo que ciertamente no agrega precisión geográfica. También se agrega fotocopia del ORD. N°2577/C de fecha 31.03.2014, de Subsecretaría de Telecomunicaciones a Sr. Director de Obras Municipales de Huechuraba - cuyo sentido general puede mal interpretarse debido a los párrafos tarjados o eliminados del texto - en el que se explica el sistema implementado por esa Subsecretaría para el ingreso de las solicitudes de otorgamiento o modificación de concesión. Al igual que en el caso anterior, debemos señalar que dicho documento **no constituye "Certificación"** y considerando su destinatario y párrafos tarjados, no queda claro que se refiera al caso o situación en comento. Debemos señalar que el criterio en comento se encuentra expresamente ratificado en el ORD. N°743 de fecha 21.03.2016, de SEREMI-MINVU de la Región de Valparaíso. Por lo tanto, se entiende que no acompañó "Certificación" en los términos que exige la letra h) del artículo 116 bis F, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
 8. Que conforme a la normativa vigente, la comunicación obligatoria a los vecinos debe incluir el **proyecto de instalación de la torre soporte de antenas y sistemas radiantes**, indicando la ubicación exacta de la instalación y su altura, así como la propuesta de diseño. Es el caso que el "PLANO DE NOTIFICACIÓN VECINOS" adjunto al expediente - que asumimos corresponde a la versión remitida por correo - resulta minimalista y genérico, sin que a juicio de esta Dirección de Obras Municipales se cumpla con el requisito de haber comunicado el "Proyecto" por el hecho de haber incluido en el plano una elevación y planta genéricas. Es este aspecto, estimamos que la expresión "Proyecto" debe ser entendida en el sentido que le asigna la letra b) del artículo 116 bis F de la LGUC. Esto es, la expresión escrita de la idea de torre soporte de antena y sistemas radiantes, incluyendo los planos de la instalación de la torre, los cuales deben graficar como mínimo el cumplimiento de los distanciamientos y rasantes, del mismo modo como lo hacen las láminas "1 de 2" y "2 de 2" que incluye el expediente. Solo de este modo, los vecinos notificados se encontrarán en condiciones de conocer el "Proyecto" y formular observaciones de carácter técnico al mismo si así lo estiman pertinente o necesario. Conforme a lo expuesto, no se estima cumplida la obligación de comunicar el **Proyecto** a los vecinos.
 9. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, debemos llamar la atención que - tal como se indica en el numeral 5 de la presente Resolución - la altura total acotada de 15,00 m en el PLANO DE NOTIFICACIÓN VECINOS difiere de la altura indicada en los planos de cálculo (16,00 m).
 10. Que la inserción publicada en el diario El Mercurio de Valparaíso de fecha 09.06.2014, no incluye el proyecto de instalación de torre soporte de antena (en concordancia con lo señalado en el numeral 8 de la presente Acta); no indica su ubicación exacta (solo indica la dirección) y no precisa la propuesta de diseño seleccionada (solo indica que es modelo palmera del catálogo). En tal sentido, no se ajusta a las exigencias mínimas señaladas para la comunicación que debe ser publicada en periódico.
- 

RESUELVO:

1. **DENEGAR**, la **SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE TORRE SOPORTE DE ANTENA Y SISTEMA RADIANTE DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES PITSA-1334** de fecha **24.03.2017**, patrocinada por el arquitecto don **MAURICIO DUARTE GARRIDO**, para la propiedad ubicada en calle **Labarca N°528, Concón**, Rol de Avalúo N° **3213-9** de esta Comuna, propiedad de don **CARLOS RIERA BALART**, doña **CAROLINA RIERA SANZ** y doña **PAULA VERÓNICA RIERA SANZ**.
2. **DEVOLVER**, al interesado los antecedentes que rolan en el expediente **PITSA-1334** de fecha **24.03.2017**.

CONCÓN, Abril 07 de 2017.




ALBERTO I. RADRIGÁN RODRÍGUEZ.
ARQUITECTO U.C.V.
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S).

AIRR/CCLI/airr.

- Srs. ATC Sitios de Chile S.A.
- Sr(a). Carlos Riera Balart.
- Sr(a). Carolina Riera Balart.
- Sr(a). Paula Verónica Riera Sanz.
- Sr(a). Mauricio Duarte Garrido.
- Expediente Técnico PITSA-1334/17.
- Archivo DOM.